

subyugue en las Casas de mi<sup>368</sup> moradas, y demas sitios  
 que se particularizan en la misma Real Provision  
 con todo lo que por menor o individualidad en ella  
 se ordena, a que haga igual referencia en esta  
 atencion, y no dudantore como no se duda de la  
 referida exencion, y por el propio orden  
 ha de trascender, y trasciendes a los tres hijos del  
 D.<sup>n</sup> Juan Antonio Villar, y Lopez, y de D.<sup>a</sup> Geronima  
 de Murcia, a saber: D.<sup>n</sup> Josef Fran.<sup>co</sup> de Paula, D.<sup>n</sup>  
 Geronimo Leon Felgencio, y D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores,  
 Francisca Juana, cuya legitimidad, y filiaz<sup>n</sup>  
 hallizan, las tres partidas sean bautismos que  
 con la propia solemnidad presento paraq.<sup>e</sup> a estos  
 tres se les haga igual cuota<sup>n</sup> que al padre  
 y amfio, esto a saver en el real servicio, y se les  
 comprenda, y tenga en la propia clase estado  
 y distincion de nobleza con el mismo goze sup-  
 di Vm que haviendo por exitido el p<sup>o</sup> dex la ferti-  
 ficaz<sup>n</sup> y cruce sean axmas, y en cumplimiento  
 de dha Real Prov.<sup>n</sup> declarando la legitimidad  
 y filiaz<sup>n</sup> de los tres citados D.<sup>n</sup> Josef Fran.<sup>co</sup> de  
 Geronimo, Leon, y D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores Villar,  
 y Murcia, se sirva mandar se guarde y  
 cumpla, y se pague todo a la finidad para que  
 en el primer Cavildo que se celebre concurra  
 dicho cumplimiento, y tenga abien acordar

